



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N°2/2024

“Contratación de una empresa o empresas especializada-s, en Servicio de Conducción, Cuidado y Guardado de Microbuses, asignados al Centro Regional de Profesores del Centro - ciudad de Florida”

Pliego Particular de Condiciones

Apertura Electrónica día: Miércoles 14 de febrero de 2024

Hora: 13:00

SOBRE EL PRESENTE PLIEGO RIGE EL PLIEGO GENERAL OBLIGATORIO PARA CONTRATOS DE SUMINISTRO Y SERVICIOS NO PERSONALES, DECRETO N° 131/2014

Art 1 OBJETO DEL LLAMADO

El presente llamado se refiere a la contratación de una empresa, que brinde servicio de **Conducción, Cuidado y Guardado de un (1) Microbús propiedad del Consejo de Formación en Educación**, asignado al Centro Regional de Profesores del Centro, ciudad de Florida, sita en la calle Liber Seregni esquina 24 de abril.

El **Servicio de Conducción, cuidado y guardado de un microbús** se licita con la intención de utilizar el servicio desde el **26 de febrero, hasta el viernes 29 de noviembre del 2024.**

Se licita un ítem de servicio de conducción, cuidado y guardado de un microbús matrícula SOF 4987, identificado por su matrícula.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

La oferta se realizará por micro, por un lado se ofertará el costo del servicio mensual de Conducción y cuidado, y por el otro el costo del servicio mensual de cuidado y guardado.

El horario de inicio y término de la jornada será ajustado por la Dirección del Centro Regional de Profesores, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Durante la vigencia del contrato y en el marco de éste, el Consejo se reserva el derecho de ampliar el servicio con otro micro, previa consulta de disponibilidad al adjudicatario, de contar con chofer y lugar disponible.

En caso de que la empresa adjudicataria no cuente con la disponibilidad para ampliar el servicio, la Administración podrá utilizar el presente procedimiento o realizar un nuevo procedimiento, para atender esta ampliación.

Se deberá cotizar de la siguiente manera:

Microbús Matrícula SOF 4987

Servicio A): Conducción y cuidado mensual, del microbús matrícula SOF 4987: \$ mensuales iva incluido, y

Servicio B) Servicio de Guardado del microbús matrícula SOF 4987: \$ mensuales iva incluido

Art. 2 CONDICIONES TÉCNICAS.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

2.1 Cuidado y Guardado de los microbuses.

El adjudicatario se encargará del guardado del/ los vehículos, deberá controlar que los mismos se encuentren en buenas condiciones de higiene, así como controlar el buen funcionamiento de las unidades.

La empresa deberá disponer de garaje o cochera techada para guardar la/s unidad/es. Se valorará especialmente la cercanía del garaje, del Cerp licitado.

Se indicará en la propuesta las características del local y la dirección del mismo. Las medidas de los microbuses son las siguientes: largo total 9.040 mm, ancho 3.080 mm y altura 2500 mm.

2.2 Servicio de Conducción y coordinación con la Institución.

La empresa adjudicataria deberá designar una persona nexo la cual será responsable de coordinar con el Consejo de Formación en Educación lo concerniente al correcto cumplimiento del servicio, controlar la ejecución de las indicaciones realizadas por el Consejo de Formación en Educación, para lo cual se requiere Nombre, Apellido, C.I, Dirección y N° de celular de contacto.

La empresa al confeccionar la oferta deberá presentar una nómina de conductores con libreta profesional acorde a los microbuses de este Consejo, carné de salud vigente, y de resultar adjudicatario, tendrá un plazo de 30 días para presentar el certificado de buena conducta del chofer titular y chofer suplente.

De resultar adjudicataria la empresa se considerará que los choferes presentados en la oferta fueron aceptados por la Administración.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

2.3 Características del Servicio

El servicio consiste en el traslado de estudiantes dentro del Departamento establecido en el art. 1 del presente pliego, en modalidad full time, a tiempo completo, en los horarios establecidos por la Dirección del Centro Regional.

Los recorridos realizados por cada unidad serán los indicados por la Dirección del Centro Regional.

El/los microbús/es, cuando no preste/n el servicio y esté a la orden durante el día, deberá/n estar en el Centro o cerca del mismo, a la orden. El chofer deberá permanecer a la orden, pero no necesariamente en el local del centro educativo, pero si en las cercanías. Deberá poder ser ubicado, a través del teléfono celular y si se le necesita, se deberá prestar el servicio en forma inmediata, dentro de los 30 minutos de haberse convocado al mismo.

En microbús cuando no preste el servicio y no esté a la orden deberá estar siempre en el garaje a tales efectos.

Además de los recorridos habituales autorizados por la Dirección del Centro Regional, se realizarán viajes extraordinarios fuera del Departamento por razones curriculares del Centro. Dichos viajes se estiman en tres (3) viajes mensuales como máximo. Su realización no ocasionará costos extras para el Consejo de Formación en Educación, ya que la modalidad del Servicio contratado es Full Time. El oferente estará obligado a realizar el servicio de acuerdo a la forma asignada, lo que significa que por ningún motivo el servicio podrá ser suspendido.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Cuando el traslado implique dormir fuera del Departamento, los gastos relativos a la alimentación y alojamiento del chofer o de los choferes, serán de cargo del oferente.

El Consejo, por necesidades de servicio, podrá solicitar hasta dos (2) traslados anuales, dentro o fuera del Departamento donde se encuentra ubicado el Centro, cuya realización no ocasionará perjuicio al servicio del Centro. La conformidad por este servicio para estos casos será brindada por la Dirección de la División Apoyo Logístico.

Cuando se requiera reparaciones y/o servicio del/los microbuses, la empresa adjudicataria deberá comunicar en forma inmediata y escrita a: A) la Dirección del Centro Regional, B) con copia a la oficina de Automotores del CFE al e-mail (automotores.cfe@gmail.com) en forma simultánea, los arreglos necesarios para el buen funcionamiento del microbús de que se trate.

La Dirección del Centro comunicará por sistema de Expediente Apia lo requerido para atender la necesidad y arreglar la/s unidades, identificando el número de matrícula del microbús/ los microbuses y los arreglos a realizar, incluyendo tres presupuestos vigentes de empresas del rubro que se dispongan en el Departamento. En caso de que no se cuente con tres presupuestos, la Dirección del Centro lo deberá aclarar en el informe de solicitud. En base a ello se adjudicará el trabajo a la empresa más conveniente para la Administración.

Si se tratase de arreglos menores como pinchaduras y otros, se abonará con la caja chica de la Dirección del Centro Regional, destinada para el mantenimiento de los micros.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Los días en que la empresa no pueda realizar el servicio de conducción previsto en la presente Licitación, por causas tales como: ruptura, mantenimiento de la unidad/es, no se le abonará la totalidad del monto por el servicio, se realizará un descuento y se le abonará el 70 % por cada uno de esos días. Se realizará un descuento del 30 % en esos días mediante prorrateo.

Los días en que la empresa no realice el servicio porque el Director del Centro no lo convoca, pero estuvo a la orden, se le abonará el 100 %.

El mismo se calculará de la siguiente manera: Se procederá a calcular el 30% del costo correspondiente a un día de conducción, lo que se calculará dividiendo el monto mensual correspondiente al servicio de conducción entre 30 días (días del mes), lo que da el monto correspondiente a un día de servicio, y a ese resultado se le calculará el 30%, monto que será descontado por cada día en que estuvo la unidad en reparación mantenimiento.

Por ejemplo costo mensual del servicio de Conducción=\$ 30.000,00

- se considerará a estos efectos como que todos los meses son de 30 días.

- \$30.000,00 costo mensual iva incluido/ 30 días del mes= \$1.000,00 por día

Si el microbús permanece 5 días en el taller: Se calcula \$1.000,00 x 5 días= \$5.000,00

\$5000,00 x30%= \$1.500,00.

-la suma de \$1.500,00 es el monto a descontar por esos días que el micro estuvo de reparación en el taller y no fue necesario conducirlo.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

En caso que el servicio no se preste por causas imputables a la Empresa, como por ejemplo:

- que el chofer no se presente a conducir el micro,
- provoque un siniestro en el que el BSE establezca que es culpa del chofer del micro,
- otras situaciones similares.

En las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, no se la abonará ningún importe, por esos días.

Queda expresamente prohibido utilizar el vehículo para otros fines que no sean los establecidos en el presente pliego.

En caso de comprobarse una utilización indebida se configurará incumplimiento parcial por cada una de las oportunidades que se use indebidamente.

El servicio de conducción deberá seguir las instrucciones diarias indicadas por la Dirección del Centro Educativo, quien será responsable de la administración del vehículo.

En caso de que el Consejo de Formación en Educación comprobara irregularidades o faltas de los choferes y/o de la empresa, el adjudicatario quedará obligado a adoptar la decisión que se determine, sin que el Consejo de Formación en Educación resulte obligado a resarcir suma alguna, como por ejemplo despido de un chofer por conducta inadecuada.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

La empresa deberá documentar el uso de combustible y los mantenimientos realizados, de conformidad con las exigencias dispuestas por el Pliego Particular de Condiciones que rige la presente contratación.

La empresa deberá adjuntar la documentación de haber pagado los salarios a los choferes asignadas al servicio como plazo máximo hasta el día 20, del mes siguiente. De no presentarlo se procederá a la retención de la factura siguiente, hasta tanto se presente la documentación.

Se establece que en caso que los choferes cometan infracciones de tránsito, el Consejo de Formación en Educación, procederá a efectuar los descuentos correspondientes sobre los montos a pagar por el servicio contratado.

Corresponderán a la firma adjudicataria los gastos del chofer titular y/o suplentes, relativos a viáticos, estadía, salarios, beneficios, carga social, u otros de similar especie.

En caso de cambio de domicilio se considerará obligación del adjudicatario la comunicación del mismo a la Sección Automotores y al Departamento de Adquisiciones, en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

En caso de constatarse durante la ejecución del contrato, de que el microbús/ es no se encuentra/n resguardado/s en las condiciones ofertadas en el presente procedimiento, la empresa será pasible de sanciones y/o rescisión según la gravedad.

Está terminantemente prohibido fumar dentro de los microbuses del Consejo de Formación en Educación.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

SALVO SITUACIONES EXCEPCIONALES, LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ASIGNARÁ 2 HORAS DE DESCANSO EN EL MEDIO DE LA JORNADA.

3- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

1.-El/los chofer/es propuesto/s para el servicio deberá/n disponer de libreta de conducir que los habilite a conducir los microbuses con capacidad para más de 30 (treinta) pasajeros, según la normativa Municipal vigente. La documentación se deberá presentar al momento de la apertura de ofertas.

2.-Para la prestación del servicio se deberá disponer de por lo menos un chofer titular y un chofer suplente por micro, quienes deberán acreditar carné de salud vigente, cédula de identidad vigente y libreta de conducir vigente.

Será obligación del chofer estar debidamente presentable, con indumentaria limpia y prolija.

3) Especificaciones del servicio ofrecido.

4) Nómina de chofer titular y suplentes propuestos: Deberán excusarse de presentar choferes en la nómina, que tengan procesos judiciales y/o administrativos en gestión en dicho Centro, dentro del Consejo de Formación en Educación.

5) Dirección del garaje ofrecido.

6) Detalle de los laudos que pagan por categoría, indicando el costo por hora de cada categoría (valor nominal).



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

7) Declaración del oferente (según Declaración Anexo II) que deberá estar firmado por el titular, o representante con facultades suficientes para ese acto. En tal caso, la representación debe estar debidamente respaldada en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.)

8) Comprobante de depósito de Garantía de Mantenimiento de Oferta cuando corresponda.

9) Cuando el oferente no desglose el importe de impuestos, se considerarán incluidos en el monto de la oferta.

10) De acuerdo a la reglamentación vigente, el Consejo de Formación en Educación retendrá el 60% del I.V.A. y el monto de I.R.P.F. o I.R.A.E. correspondiente en su caso.

Los precios que se coticen no podrán estar condicionados en forma alguna.

11) La cotización (el monto unitario, impuestos incluidos) incluirá el total de lo que el Consejo de Formación en Educación debe pagar al adjudicatario por cada categoría, no abonándose suma alguna por otro concepto fuera de lo establecido.

Art. 4 El servicio deberá ser prestado en forma continua. En caso de que el chofer titular designado, por razones de fuerza mayor, no pudiese prestar el servicio, la empresa deberá designar al chofer suplente para que el servicio se cumpla siempre en tiempo y forma. Dicho cambio deberá ser comunicado previamente a la Dirección del Centro y a la Sección Automotores.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

En todos los casos el chofer suplente al momento de prestar el servicio deberá acreditar la documentación correspondiente, con las mismas exigencias que se solicitan en el presente Pliego Particular para el chofer titular.

Art. 5 - El personal que desempeña tareas en el vehículo, deberá estar cubierto contra todo riesgo, cumpliendo con todas las normas de seguridad y aportaciones a que están obligadas las empresas de éste ramo, de lo contrario se podrán aplicar multas por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego Particular de Condiciones.

Art.6 PLAZO DE CONTRATACIÓN.

La vigencia para el servicio de conducción, cuidado y guardado del microbús será con una intención de ejecución que se realizará, **desde el 26 de febrero hasta el 29 de noviembre del Ejercicio 2024.**

Pudiéndose:

- Ampliar hasta un 100 % el objeto del contrato (Artículo 74 del TOCAF), contando con el consentimiento previo de la empresa/s y del Director del Centro Regional correspondiente.

-El Consejo de Formación en Educación, con un preaviso de diez 10) días corridos, mediante notificación escrita; podrá rescindir el contrato con causa fundada.

-la empresa adjudicataria podrá rescindir el contrato con causa fundada con un preaviso de treinta (30) treinta días hábiles, mediante el/los procedimiento/s de



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

notificación establecido/s en el artículo 19 del presente Pliego Particular de Condiciones.

-Prorrogar por un año más, contando con el consentimiento previo de la empresa/s y del Director del Centro Regional correspondiente.

Cláusulas abusivas en las ofertas:

Es abusiva, por su contenido o su forma, toda cláusula contenida en la oferta, que contradiga las exigencias del presente pliego, del pliego general de condiciones y de la normativa vigente, y/o que determine obligaciones en perjuicio de la Administración, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fé.

Son consideradas cláusulas abusivas, sin perjuicio de otras, las siguientes:

- a. Las que exoneren o limiten la responsabilidad del proveedor, por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios suministrados.
- b. Las que impliquen la renuncia de los derechos de la Administración.
- c. Las que autoricen al proveedor de servicios a modificar los términos de este Pliego.
- d. La cláusula resolutoria pactada exclusivamente a favor del proveedor.
- e. Las que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio de la Administración.
- f. Las que establezcan que el silencio de la Administración se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo expresamente pactado en el presente Pliego.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración o ampliación de ellas, salvo aquellas que fueran directas y expresamente solicitadas por escrito por los técnicos o funcionarios expresamente autorizados en el expediente Licitatorio o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. En tal caso, el oferente dispondrá del plazo que se establezca en la solicitud, para hacer llegar su respuesta.

Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas) **en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales: www.comprasestatales.gub.uy.**

Art. 7 FÓRMULA DE AJUSTE DE PRECIOS.

Los precios se actualizarán cada mes considerando la siguiente fórmula de ajuste:

Precio actualizado = precio ofertado x

(0,7 x índice de precios al consumo del mes de la factura

Índice de precios al consumo del mes de firma de contrato

+ 0,3 x índice medio de salarios, último publicado a la fecha de facturación)

Índice medio de salarios del mes de firma del contrato

No se aceptará otra fórmula de ajuste.

Por el sólo hecho de presentarse a la Licitación, acepta como único sistema de ajuste el establecido en este Pliego Particular de Condiciones, y que no habrá otro sistema como interés, moras, etc.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

No se aceptarán ofertas que establezcan intereses por mora.

Art. 8 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

La Administración adjudicará contemplando la suma total de los factores ponderados, de acuerdo al siguiente detalle:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN (%)
<p>Antecedentes: Se contemplarán dos situaciones:</p> <p>Antecedentes de la empresa en prestaciones de traslado de personas</p> <p>y antecedentes de los choferes en el traslado de personas que se presenten en la oferta, para prestar el servicio.</p> <p>Se podrán presentar hasta dos (2) notas que acrediten experiencia de la empresa y de los choferes propuestos en el traslado de personas en forma satisfactoria comprobables, en un período de 6 meses como mínimo, según formato guía de Anexo I. (con libreta de conducir F), la califi-</p>	20



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

<p>cación tendrá diferente puntaje:</p> <p>Calificación de <u>Excelente a la empresa y choferes propuestos</u> para el servicio de traslado de personas, hasta 15 puntos</p> <p>Calificación de <u>Muy Bueno a la empresa y choferes</u>, hasta 10 puntos</p> <p>Calificación de <u>Satisfactorio para la empresa y choferes propuestos</u> para el servicio de traslado de personas hasta 5 puntos.</p> <p>Con el total de los antecedentes recibidos se promediará el puntaje final del presente ítem.</p>	
<p>Precio unitario del servicio de conducción ofertado. Se asignará un puntaje de 50 a la oferta más barata y se reducirá el puntaje en el porcentaje de encarecimiento de cada oferta con relación a la más barata.</p> <p>Reducción de puntaje = $50 \times (\frac{\text{precio de la oferta más barata}}{\text{precio oferta a puntuar}})$</p>	50
Características del local y cercanía.	10



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

<p>5 puntos por las características del local</p> <p>5 puntos para los que están a menos de 5km</p> <p>0 puntos por más de 30 km de cercanía al CERP</p> <p>Y las distancias entre 5 y 30 km, en forma proporcional a la cercanía al Cerp</p>	
<p>Precio unitario del servicio de guardado ofertado. Se asignará un puntaje de 20 a la oferta más barata y se reducirá el puntaje en el porcentaje de encarecimiento de cada oferta con relación a la más barata.</p> <p>Se considerarán las características del lugar ofrecido.*</p> <p>Reducción de puntaje = $20 \times \left(\frac{\text{precio oferta más barata}}{\text{Precio oferta a puntuar}} \right)$</p>	<p>20</p>
<p>Antecedentes negativos en el RUPE, -10 puntos por procedimiento (se le restará ese puntaje, al total ponderado por empresa).</p> <p>Antecedentes negativos en el CFE, -5 puntos por cada antecedente negativo de incumplimiento parcial, con un máximo de hasta 10 en el caso de contar con incumplimientos parciales. (se le restará ese puntaje, al total pondera-</p>	



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

do por empresa) En caso de incumplimientos totales, se le descontarán 10 puntos por cada antecedente negativo total, con un máximo de 20 puntos.	
TOTAL DE PONDERACIÓN	100

La información para la evaluación de las notas será obtenida de las ofertas, las que deberán ser presentadas con la información contenida en el formato guía, que consta en el Anexo I.

Cuando lo estime pertinente la Administración, podrá utilizar los mecanismos de Mejora de Ofertas o Negociación, de acuerdo a lo previsto por el Art. 66 del TOCAF (Decreto 150/2012).

Art. 9 CÓMO SE ADJUDICARÁ EL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se adjudicará de acuerdo al puntaje que surja como resultado de la ponderación efectuada por empresa, de acuerdo a los factores de Criterios de evaluación, establecidos en el artículo 8 del presente Pliego Particular de Condiciones.

Art. 10 FORMA DE PAGO



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

El pago se efectuará a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de la fecha de presentación de factura, con la conformidad correspondiente.

PARA GESTIONAR EL PAGO DE LA FACTURA MENSUAL, DEBERÁ PRESENTARSE EN FORMA OBLIGATORIA EL ANEXO III MENSUALMENTE, **PLANILLA PARA CONTROL DE USO DEL VEHÍCULO, DE LO CONTRARIO NO SE GESTIONARÁ LA FACTURA, hasta obtener la misma.**

La Factura se presentará en la Sección Control y Fiscalización de Facturas del Departamento Adquisiciones, sito en Río Negro 1039, primer piso. Dicha Factura deberá contener: N° de Licitación Abreviada, mes del servicio, monto unitario y monto total, impuestos incluidos. Asimismo se deberá adjuntar:

- A. la conformidad otorgada por el Director del Centro o algún funcionario que se haya delegado para brindar la misma.
- B. la documentación que solicite el Consejo, que justifique el pago de los salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo así como las contribuciones de seguridad social. La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria, asignados al cumplimiento de las tareas, deberá respetar los laudos salariales establecidos por el Consejo de Salarios respectivo.

La no presentación de la documentación adjunta a la factura o el no cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes, dará lugar a que no se tramite la factura y consecuente pago.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Cuando el adjudicatario incurriere en incumplimiento en el pago de salarios, la administración estará facultada a proceder de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 1 al 4 de la Ley 18.098.

Las empresas se comprometen a comunicar al Consejo de Formación en Educación los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio, a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes.

No se recibirán facturas que no detallen lo expresado en el numeral anterior. En caso de existir servicios con calificaciones no aceptables, será carga de la empresa presentar los descargos correspondientes. No se dará trámite a la factura respectiva, hasta que no se resuelva la disconformidad de la prestación.

El Consejo de Formación en Educación tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los salarios a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada. (Artículo 4 de la Ley 18.098)

A) Las **facturas de ajustes de precios deben ser emitidas con fecha hasta 31 de diciembre del año de prestación del servicio**, salvo casos excepcionales a ser evaluados por la Administración.

B) Las facturas deben ser remitidas al Dpto. Adquisiciones - Sección Control y Fiscalización de Facturas como límite máximo hasta el 10 de cada mes, la del mes de diciembre hasta el 10 de enero del ejercicio siguiente, con fecha de emisión según se detalla en el párrafo anterior.

-C) **No se abonarán facturas recibidas que no cumplan con las condiciones detalladas en el ítem A y B**), solicitando la correspondiente Nota de Crédito para anulación, salvo casos excepcionales a ser evaluados por la Administración.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Art. 11 GARANTÍAS. Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La presentación de la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta quedará a opción del proveedor.

En el caso que el proveedor decida no presentarla, el incumplimiento en el mantenimiento de oferta se sancionará con una multa equivalente al 5% del monto máximo de su oferta, de acuerdo a lo que dispone el art. 64 del TOCAF.

En caso de que el proveedor opte por su depósito, el monto de la misma asciende a \$ 313.400 (pesos uruguayos trescientos trece mil cuatrocientos), siempre que el total de la oferta del proveedor, impuestos incluidos, sea superior al tope de la licitación abreviada (\$ 12.536.000). Para determinar el monto total de la oferta, se considerará el plazo inicial más la/s prórrogas prevista/s cuando correspondiera.

Dicho monto surge del 2,5% del tope asignado para la licitación Abreviada, según Art. 33 literal A del TocaF, actualizado según Montos Límites de las Adquisiciones Estatales para el Ejercicio 2023.

Modalidad y Lugar de Depósito.

Las mismas pueden constituirse en:



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

- a. Efectivo en pesos uruguayos o dólares americanos. Se tomará como tipo de cambio para la conversión en pesos, el tipo de cambio interbancario del día anterior a la apertura de la licitación.
- b. Fianza o aval bancario.
- c. Póliza de Seguro de Fianza.
- d. Valores públicos.

No se admitirán Garantías personales de especie alguna.

El documento justificativo de la constitución de Garantías deberá contener necesariamente el número de la Licitación Abreviada y Organismo que realizó el llamado.

La garantía de mantenimiento de oferta se deberá depositar hasta el día hábil anterior a la apertura de ofertas, en la Tesorería del CO.DI.CEN, sito en Av. Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja 1409, piso 7, de Lunes a Viernes de 12:00 a 14:00 hs.

Esta garantía se devolverá a petición del interesado mediante nota dirigida al Departamento de Adquisiciones, cuando la resolución de adjudicación se haya notificado y haya quedado firme, una vez rechazadas todas las propuestas presentadas o luego de vencido el plazo de vigencia de la oferta.

El adjudicatario podrá retirar la garantía de mantenimiento de oferta una vez constituida la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

El o los adjudicatario/s deberán presentar una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto total equivalente al 5% del valor adjudicado, dentro de un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles de recibida la Orden de Compra de la adjudicación del servicio, en caso de que el monto de la adjudicación sea igual o mayor al **40% (cuarenta por ciento) del tope de la Licitación Abreviada**. Para determinar el monto total de la oferta se considerará el plazo del contrato inicial más la/s prórrogas prevista/s cuando correspondiera.

La modalidad de depósito para la mencionada Garantía será la misma que para la garantía de mantenimiento de oferta.

Art. 12 COMUNICACIONES, CONSULTAS Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Todas las comunicaciones referidas al presente llamado deberán dirigirse al Departamento de Adquisiciones del Consejo de Formación en Educación.

Las comunicaciones y consultas deberán realizarse por escrito, vía correo electrónico a **adquisiciones@cfe.edu.uy** hasta dos días hábiles anteriores a la apertura de ofertas. Las mismas serán contestadas y publicadas como aclaración del llamado en el Sitio Web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (www.comprasestatales.gub.uy).

El Pliego Particular y Pliego General de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados, a través en el Sitio Web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) y la web del Consejo de Formación en Educación (www.cfe.edu.uy).



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Art. 13 SOLICITUD DE PRÓRROGA DE APERTURA DE OFERTAS.

Las mismas deberán realizarse por escrito, vía correo electrónico a **adquisiciones@cfe.edu.uy** hasta dos días hábiles anteriores a la apertura de ofertas.

Las prórrogas resueltas en forma afirmativa, serán publicadas en el Sitio Web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (www.comprasestatales.guy.uy).

Art. 14 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS. APERTURA DEL LLAMADO.

La modalidad de la apertura será on-line (apertura electrónica). Las ofertas deberán presentarse redactadas de forma clara y precisa, y deberán acompañarse de todos los recaudos exigidos en el artículo 3 del presente Pliego.

Tanto la oferta como los recaudos exigidos deberán ser subidos al sitio web de Compras y Contrataciones Estatales hasta la hora fijada para la apertura de las ofertas on-line.

Art 15 PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

El proponente deberá mantener la oferta presentada por un plazo no inferior a los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, computables desde el día siguiente al de apertura de ofertas.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Vencido el plazo establecido en el numeral anterior, sin que el Consejo de Formación en Educación se hubiese pronunciado, se entenderá sucesivamente prorrogado el plazo de mantenimiento de oferta, por un término igual al original, excepto que el oferente ponga en conocimiento de la Administración – por escrito – y con 15 días hábiles de anticipación al vencimiento, su decisión de retirar la oferta formulada al expirar el plazo estipulado.

No se podrán establecer cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta en forma alguna o que indiquen plazos menores.

Art. 16 REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

Se comunica que de acuerdo al Decreto N° 155/2013, la inscripción en el RUPE constituye un requisito obligatorio para cotizar en los Organismo Públicos Estatales, debiendo tener el Estado de “ACTIVO” en el mencionado Registro. (www.comprasestatales.gub.uy/rupe), para resultar adjudicatario.

Art. 17 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario asumirá la total responsabilidad por los hechos de sus dependientes y especialmente contra terceros.

Cuando se requiera reparaciones y/o servicio del/los microbuses, la empresa adjudicataria deberá comunicar en forma inmediata y escrita a: A) la Dirección del Centro, B) con copia a la oficina de Automotores del CFE al e-mail (automotores.cfe@gmail.com), en forma simultánea, los arreglos necesarios para el buen funcionamiento del microbús de que se trate.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

El adjudicatario está obligado a realizar el servicio en forma continua, salvo que la Dirección del Centro le solicite la suspensión del mismo, en forma excepcional como por ejemplo paro de los estudiantes y/o ocupación del Centro.

Si la suspensión es de tres días o menos al mes, solo se abonará el 50 % del servicio.

Si la suspensión es de cuatro días o más, se le abonará el 70 %.

Por ningún motivo el servicio podrá ser suspendido, salvo lo establecido en este Pliego.

El adjudicatario será el responsable del guardado de la unidad, así como el mantenimiento del mismo y deberá informar a la Dirección del Centro así como a la Sección Automotores, cualquier irregularidad a través de correo electrónico, y vía telefónica.

Si el Consejo de Formación en Educación comprobara irregularidades o faltas, de parte del adjudicatario y/o el personal de la empresa adjudicataria, el adjudicatario queda obligado a adoptar la decisión que se determine, sin que el Consejo de Formación en Educación resulte obligado a resarcirle suma alguna.

El adjudicatario deberá presentar en tiempo y forma la documentación especificada en el Art. 2.3 y Art.3 del presente Pliego Particular de Condiciones.

PARA GESTIONAR EL PAGO DE LA FACTURA MENSUAL, DEBERÁ remitir como tiempo máximo el segundo día hábil de cada mes, la planilla **ANEXO III - MODELO DE PLANILLA PARA CONTROL DE USO DEL VEHÍCULO que se encuentra en el Pliego Particular de Condiciones, a las si-**

*Río Negro 1039 – CP 11200 – Tel/fax: 2900.58.76 -123, 124 y 126– Montevideo / Uruguay
e-mail: adquisiciones@cfe.edu.uy*



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

guintes direcciones de correo: automotores.cfe@gmail.com, facturacion@cfe.edu.uy, cerpsur@cfe.edu.uy, SIN LA MENCIONADA PLANILLA, NO SE GESTIONARÁ LA FACTURA, hasta tanto se obtenga la planilla antes mencionada por cada microbús.

En caso que la firma adjudicataria realice un cambio de domicilio constituido durante la vigencia de la presente contratación, deberá informar en forma escrita e inmediata, el nuevo domicilio.

Una vez la empresa tome conocimiento de que ha sido adjudicataria, deberá solicitar: certificado de buena conducta del chofer titular y de un suplente, contando con un plazo máximo de hasta un mes para su presentación.

De no ser presentado al mes dicho certificado, se retendrá la factura hasta la presentación del mismo.

Deberá presentar además: carné de salud vigente y libreta de conducir vigente, del/los chofer titular y del suplente.

Considerar lo establecido en el artículo 6 del Convenio N°153 de la OIT el cual fue ratificado por Uruguay, la duración total máxima de conducción, comprendidas las horas extraordinarias, no deberá exceder de nueve horas por día ni cuarenta y ocho horas por semana.

Art. 18 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

En caso de presentarse calificaciones de no conformidad del servicio por parte de la Dirección del Centro, la empresa contará con **10 días corridos para realizar los descargos correspondientes por escrito, de no hacerlo, se entenderá que no tiene que manifestar ningún descargo al respecto.**

Incumplimientos parciales:

1.- en los casos en que la empresa no presente en un tiempo máximo del segundo día hábil del mes siguiente, la planilla de control vehicular solicitadas según el Anexo III del presente Pliego vía mail, se retendrá el procedimiento de pago, hasta la presentación de la planilla respectiva.

De no presentarse la planilla en tiempo y forma por más de dos oportunidades se aplicará una sanción del 10 % de la factura mensual a pagar por parte de la Administración, para ese mes.

2.- en los casos en que la empresa cuente con una calificación mensual del servicio MALO, se sancionará con la retención del 10% de la factura mensual a pagar por parte de la Administración, para ese mes.

3.- en los casos en que la empresa cuente con una calificación mensual del servicio REGULAR, apenas aceptable o con observaciones, se sancionará con la retención del 5% de la factura mensual a pagar por parte de la Administración, para ese mes.

4.- En caso de que se compruebe en una oportunidad el uso indebido del vehículo se descontará el 5% de la factura mensual a pagar por parte de la Administración, para ese mes.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

5.-En caso de constatarse dos o más usos indebidos del microbús/es, la empresa adjudicataria deberá asignar un nuevo chofer para prestar el servicio en ese Centro, sin perjuicio de la multa que se aplicará.

6.-En caso de que la Dirección del Centro Educativo informe de forma fundada de dos o más situaciones de conductas inadecuadas del chofer asignado, hasta que se resuelva dicha situación, la empresa deberá asignar un nuevo chofer para prestar el servicio.

Rescisión: si el servicio prestado no se ajusta a lo requerido en el presente pliego, el Consejo de Formación en Educación podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento, mediando razones debidamente fundadas, con un preaviso de 10 días corridos antes de proceder a la realización de un nuevo llamado.

Se perderá en este caso la garantía constituida y se deberán daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

En caso de rescisión del contrato por parte de la empresa, deberá realizarlo con una anticipación de 30 días hábiles, mediante el/los procedimiento/s de notificación establecido/s en el artículo 6 del presente Pliego Particular de Condiciones.

Art. 19 MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Todos los datos referidos a número telefónicos, correos electrónicos y domicilios contenidos en el Registro Único de Proveedores del Estado, serán considerados medios válidos y auténticos de comunicación, eximiendo a la Administra-



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

ción de toda responsabilidad por un error cometido en la escritura de los datos que allí figuren.

Art. 20 CESIÓN DE CONTRATO.

La cesión de contrato se registrará por lo establecido en el Art. 75 del T.O.C.A.F.

Art. 21 CESIONES DE CRÉDITO.

Las Cesiones de Crédito deberán presentarse en la División Financiero Contable del Consejo de Formación en Educación.

No se aceptan Cesiones de Crédito de facturas por servicios aún no cumplidos ni de facturas que no estén debidamente conformadas.

Una vez que un crédito fue cedido, no se aceptarán notas de crédito o cambio de facturas del mismo.

Estando las Facturas priorizadas en el SIIF, las mismas se considerarán pagas, lo que será informado y notificado al cedente y cesionario en forma inmediata.

Las Cesiones de Crédito que se presenten deberán incluir la siguiente cláusula: “El Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública se reserva la prioridad sobre la cesionaria de hacer efectivo el cobro de multas y realizar descuentos del monto de la cesión, ocasionadas por incumplimientos de la empresa cedente”.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Cuando se configure una Cesión de Crédito, según los artículos 1737 y siguientes del Código Civil: a) el Consejo de Formación en Educación se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aún las meramente personales, b) La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva, en la forma y en la medida que sean exigibles según el Pliego y por el cumplimiento del servicio.

Mientras se tramita la cesión de crédito, quedará suspendido el plazo para el pago de las facturas previsto en el Art. 10 del presente pliego.

Horario de Oficina:

Departamento de Adquisiciones:

Verano: Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00

Invierno: Lunes a Viernes de 13:00 a 18:00



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

ANEXO I- Guía de CALIFICACIÓN DEL CHOFER Y DE LA EMPRESA.

Montevideo, de de 2024

Sres.

Presente

La que suscribe _____ ha contratado a la firma _____ acuerdo al siguiente detalle:

Objeto de la contratación:

Período de contratación _____

Juicio evaluatorio del servicio (marque con una cruz la opción correcta/control del servicio):

CALIFICACIÓN DE EXCELENTE:

CALIFICACIÓN SATISFACTORIO:

OBSERVACIONES:



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Nombre, teléfono y domicilio del referente para ampliar información: _____

Sin otro particular saludo a usted atentamente,

Firma y contra firma del titular o representante legal de la firma y sello identificativo del contratante.



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

ANEXO II - FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL OFERENTE.

Sr. Presidente del Consejo de Formación en Educación

Prof. Victor Pizzichillo Hermín

PRESENTE

Quien suscribe (nombres y apellidos), en calidad de (propietario o representante según poder que acompaña) de la empresa, Constituyendo domicilio legal a todos sus efectos en..... Teléfono, correo electrónico e inscripto en el B.P.S. con el número, cuyo R.U.T. es se compromete a cumplir con el objeto de la Licitación Abreviada N°2/2024 descrito en esta oferta.

La empresa.....realiza declaración jurada que:

- 13 Se encuentra en condiciones legales de contratar con el Estado.
- 14 Dispone de los recursos necesarios para la prestación del servicio y se encuentra en condiciones de brindar el mismo.
- 15 Cumplirá con la reglamentación vigente en materia de condiciones de empleo (leyes, laudos y/o convenios colectivos), seguridad e higiene, aportes y contribuciones a la seguridad social.

Asimismo, manifiesta conocer y aceptar todas las cláusulas del presente Pliego y se compromete a someterse a las leyes y tribunales de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de todo otro recurso, para el caso de litigio o cualquier otra cuestión a que pudiera dar lugar este llamado y que no fuera posible dilucidarla por las disposiciones que lo rigen.

Firma

Aclaración



ANEXO III - MODELO DE PLANILLA PARA CONTROL DE USO DEL VEHÍCULO

MES DEL EJERCICIO 2024:

MATRÍCULA MARCA MODELO:

COMBUSTIBLE (Marque con una cruz el que corresponda):

NAFTA SUPER

NAFTA COMÚN

GAS OIL

Hora de salida	Hora de regreso	Total hs. realizadas	Kilometraje realizado			Recorrido (dirección)	
			Salida	Regreso	Total	Desde	Hasta



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

TOTALES



ANEXO IV- MODELO DE PLANILLA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO A ENTREGAR MENSUALMENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

DETALLE CORRESPONDIENTE AL MES DE

INDIQUE CON UNA CRUZ LA OPCIÓN QUE CONSIDERE ADECUADA y anule las demás opciones que estén en blanco

a. PUNTUALIDAD

<input type="checkbox"/>	EXCELENTE	<input type="checkbox"/>	MUY BUENO	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	MALO
--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	---------	--------------------------	------

b. RESPONSABILIDAD Y COMPORTAMIENTO GENERAL EN EL TRANSITO

<input type="checkbox"/>	EXCELENTE	<input type="checkbox"/>	MUY BUENO	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	MALO
--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	---------	--------------------------	------

c. TRATO CON LOS ALUMNOS Y PROFESORES

<input type="checkbox"/>	EXCELENTE	<input type="checkbox"/>	MUY BUENO	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	MALO
--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	---------	--------------------------	------

d. PRESENCIA PERSONAL

<input type="checkbox"/>	EXCELENTE	<input type="checkbox"/>	MUY BUENO	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	MALO
--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	---------	--------------------------	------

e. PROLIJIDAD Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS VEHÍCULOS

<input type="checkbox"/>	EXCELENTE	<input type="checkbox"/>	MUY BUENO	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	MALO
--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	-------	--------------------------	---------	--------------------------	------

f. INASISTENCIAS



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

	NO		SI
--	-----------	--	-----------

**DETALLE DE LAS INASISTENCIAS/MOTIVO/ENTRADAS A TALLER
(PERIODO)**

--

g. A NIVEL GENERAL COMO CALIFICARÍA EL SERVICIO

	EXCELENTE		MUY BUENO		BUENO		REGULAR		MALO
--	-----------	--	-----------	--	-------	--	---------	--	------

**h. DESEA REALIZAR ALGUNA OBSERVACIÓN (ARREGLOS QUE SE LE
HICIERON A LA UNIDAD)**

i. Cantidad de kilómetros que marca el microbús al finalizar el mes : _____



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Se deja constancia que este formulario deberá entregarse en forma mensual a la empresa, para que la misma la adjunte a la factura previa presentación en esta Área.

Decreto N° 131/014

Documento original

[Ver Imagen](#)

Fecha de Publicación: 28/05/2014

Página: 5

Carilla: 5

**PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto 131/014**

Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales.
(763*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Mayo de 2014

VISTO: lo establecido por el artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012;

RESULTANDO: I) que el mismo establece que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República, podrá formular reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales, entre

otros, para los contratos de suministros y servicios no personales, entre otros;

II) que dichos reglamentos o pliegos serán de uso obligatorio para todas las administraciones públicas estatales, en las contrataciones que deban dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del referido artículo, salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la ley;

CONSIDERANDO: I) que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado ha informado acerca de la presente propuesta de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, destacando su utilidad para la Administración Pública y los proveedores del Estado por la simplificación y uniformización de procedimientos de adquisiciones;

II) que el Tribunal de Cuentas de la República ha otorgado su conformidad al mismo según resolución de fecha 3 de diciembre de 2013;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), a lo informado por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República y a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

Artículo 1

Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, cuyo texto luce adjunto y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2

El mismo regirá para los contratos de suministros y servicios no personales, en todas las administraciones públicas estatales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el inciso final del artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

Artículo 3

En el caso previsto en dicho inciso, si una Administración Pública Estatal considera que el Pliego que se aprueba por el artículo 1° de este Decreto, no es conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la ley, podrá aprobar uno diferente, comunicándolo a la Asamblea General, al Poder Ejecutivo, a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 4

El presente Decreto comenzará a regir para los procedimientos que se inicien a partir de los 20 días corridos de la última publicación.

Artículo 5

Cométese a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, la adecuada divulgación de la presente norma entre los agentes de compra del sector público y los proveedores estatales.

Artículo 6

Derógase el Decreto N° 53/993 de 28 de enero de 1993.

Artículo 7

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; EDGARDO ORTUÑO; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; ENZO BENECH; LILIAM KEKICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

Contenido

1 Disposiciones Generales	4
1.1 Ámbito de Aplicación	4
1.2 Jerarquía de las Normas	4
1.3 Cómputo de Plazos	4
1.4 Notificaciones	4
1.5 Comunicaciones	4
1.6 Jurisdicción competente	4
2 Publicación del llamado	5
3 Aclaraciones de los Pliegos	5
4 Modificación del Pliego Particular	5
5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas	5
6 Reserva de la Administración	6
7 Normalización de artículos	6
8 Requisitos Formales de las Ofertas	6
8.1 Redacción	6
8.2 Domicilio	6

8.3 Identificación	7
8.4 Cumplimiento de requisitos formales	7
9 Requisitos para la presentación de las ofertas	7
9.1 Documentos integrantes de la oferta	7
9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta	7
10 Validez de las ofertas	8
10.1 Consideraciones generales	8
10.2 Objeto	8
10.3 Precio y cotización	9
10.3.1 Discrepancias	9
10.3.2 Actualización de precios	9
10.4 Tributos	10
10.5 Regímenes de Preferencia	11
10.5.1 Régimen general	11
10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo	13
11 Garantía de manteniemierta	16
11.1 Ejecución	16
11.2 Aplicación de multa	16
12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas	16
12.1 Presentación	16
12.2 Confidencialidad	17
12.3 Apertura	17
13 Defectos, carencias o errores en las ofertas	18
13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones	18
13.2 Admisibilidad de las ofertas	19
13.3 Evaluación	19
13.4 Mejora de ofertas	19
13.5 Negociaciones	20
13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente	20
13.7 Vista de las actuaciones	20
14 Adjudicación	21
14.1 Dictado del acto	21
14.2 Requisitos formales	21
15 Aumento o disminución de contrato	21
16 Notificación	22
17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta	22
18 Perfeccionamiento del contrato	22
19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato	22
19.1 Constitución	22
19.2 Opción de no presentación de la garantía	23
19.3 Falta de constitución de la garantía	23
19.4 Ejecución de garantía	23
20 Control de calidad	23
21 Cumplimiento personal de las obligaciones	23

22 Mora	24
23 Penalidades	24
24 Importación	24
25 Recepción	24
26 Rescisión	25
27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato	25
28 Pagos	25
ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales	27
ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)	28
ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias	29
ANEXO IV - Pliego de Condiciones Particulares Cláusulas opcionales	31

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales

1 Disposiciones Generales

1.1 Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el Artículo 47 del TOCAF, salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

1.2 Jerarquía de las Normas

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) sólo podrá modificar las disposiciones del presente Pliego que éste expresamente autorice.

1.3 Cómputo de Plazos

Los términos fijados en el presente reglamento se computarán en días hábiles, y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

1.4 Notificaciones

Toda notificación que realice la Administración se hará en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico, u otro medio hábil de comunicación de acuerdo a los datos proporcionados en el Registro Único de Proveedores del Estado.

1.5 Comunicaciones

Todas las comunicaciones se efectuarán en el domicilio o a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular.

1.6 Jurisdicción competente

Por el sólo hecho de presentarse, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

2 Publicación del llamado

Es obligatoria la publicación de la convocatoria a procedimientos competitivos y el Pliego Particular en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, cumpliendo con la antelación suficiente en casos de corresponder, sin perjuicio de otros medios que la Administración Pública estime conveniente.

En los casos de licitaciones públicas, se deberá dar cumplimiento a la normativa específica en la materia, efectuando asimismo la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial.

3 Aclaraciones de los Pliegos

Las solicitudes de aclaración podrán ser formuladas por los adquirentes del Pliego Particular mediante comunicación escrita dentro del plazo que fije el mismo y por los medios que establezca. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas y deberán ser evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, comunicando las mismas a todos los interesados a través de su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. En los casos que el Pliego Particular hubiera sido adquirido, la evacuación de la consulta se comunicará asimismo en forma personal tanto al eventual oferente que la realice, como a todos aquellos que hayan adquirido dicho recaudo.

4 Modificación del Pliego Particular

La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el Pliego Particular ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un particular. Todos los interesados serán notificados de las modificaciones introducidas, en un plazo no menor a 2 días antes del término límite para la recepción de las ofertas, personalmente al interesado que formuló la observación como a los que hayan adquirido pliegos y comunicado a los demás interesados a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha u hora de apertura del procedimiento de contratación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas, debiendo comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior.

5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Cualquier proveedor podrá solicitar prórroga de la Apertura de Ofertas. La misma se presentará a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo.

La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio, y deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de disponerse la prórroga de la Apertura, además deberá comunicarse personalmente a los que hayan adquiridos pliegos y publicarse la nueva fecha para conocimiento de los demás interesados en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

6 Reserva de la Administración

La Administración podrá prorrogar la Apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento.

En los casos de prórroga de la Apertura, la Administración procederá a publicar la nueva fecha en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas.

En caso de dejar sin efecto el Llamado, se procederá a publicar inmediatamente lo resuelto en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos. Consecuentemente, la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los Pliegos y las garantías depositadas, si correspondiere.

7 Normalización de artículos

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a las normas estandarizadas de calidad que apliquen, incluidas en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de las mismas por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ellas y en dicho Pliego.

8 Requisitos Formales de las Ofertas

8.1 Redacción

Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF.

El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

8.2 Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos del procedimiento y actos posteriores al mismo.

Cuando se presenten empresas extranjeras, las firmas que no se encuentren instaladas en el país, podrán actuar por medio de representante, en cuyo caso el mismo deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de Firms Extranjeras, creado por la Ley N° 16.497 de 15 de junio de 1994 y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

8.3 Identificación

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.

En los casos de aplicación del presente Pliego Único, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

8.4 Cumplimiento de requisitos formales

Para la valoración del cumplimiento de los requisitos formales se aplicarán los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

9 Requisitos para la presentación de las ofertas

El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la Consideración del objeto de la

contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

El Pliego Particular no podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

9.1 Documentos integrantes de la oferta

La oferta constará de los siguientes documentos:

- a. Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, tanto respecto de la empresa como del objeto licitado.
- b. La propuesta en todo lo que corresponda al objeto del procedimiento de contratación, incluyendo la declaración exigida en el punto 10.5.
- c. Documentos requeridos en el Pliego Particular.

9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta

Cuando corresponda el oferente deberá:

- a. Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF.
- b. Adquirir el Pliego, cuando el mismo tenga costo.

10 Validez de las ofertas

10.1 Consideraciones generales

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego, defectos que violen los

requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los Pliegos, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de establecer en las bases del llamado exigencias de manifestación expresa por parte de los oferentes, en cuyo caso los mismos deberán cumplir con dicho requisito.

10.2 Objeto

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los Pliegos tienen un carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse modificaciones, soluciones alternativas así como variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Se considerará que una oferta es:

- a) Una modificación cuando, manteniendo la identidad del objeto licitado y presentando apartamientos no sustanciales, igualmente permite satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.
- b) Una solución alternativa cuando, tratándose de una opción, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado, siempre que no menoscabe los principios imperantes en materia de contratación pública.
- c) Una variante cuando, la misma presente variedad o diferencia pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

10.3 Precio y cotización

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente a la fecha de la convocatoria en lo que corresponda.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone

suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna. En el caso en que el Pliego Particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular, el que establecerá el o los tipos de moneda en que deberá cotizarse y los instrumentos de pago que pueden utilizarse.

10.3.1 Discrepancias

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgar un plazo máximo de dos días hábiles en los casos en que se producen discrepancias que se deben a errores evidentes o de escasa importancia, la que operará siempre que no se altere la igualdad de los oferentes, conforme lo preceptuado por el artículo 65 inciso 7 del T.O.C.A.F.

10.3.2 Actualización de precios

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de fórmulas paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente:

$$P1 = P0 (aA1/A0 + bB1/B0 + \dots + mM1/M0 + n)$$

donde:

$P0$ = monto de la propuesta

$P1$ = monto actualizado de la propuesta

a, b, ...m, n = coeficientes de incidencia de los parámetros.

La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a 1.

n = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste.

A, B, ...M = parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente.

Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación.

Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real. Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real.

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pago.

Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza de la Administración. Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta y, en caso de ser extranjeras, se incluirá una copia de las mismas.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

10.4 Tributos

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el

cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que la administración sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado, IRNR u otro tributo vigente) del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dichos tributos incluidos en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

10.5 Regímenes de Preferencia

10.5.1 Régimen general

El margen de preferencia a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

i) Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único. Dicho monto es el estimado por la Administración al aprobar la convocatoria.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.

No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

BIENES

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular.

Los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio deberán formular una declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales (Anexo I), debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

SERVICIOS

El margen de preferencia a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales (Anexo II).

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

Fórmulas de cálculo

Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes

$$PCN = PN - (PN \times 0,08)$$

$$PCNN = PNN$$

B) Servicios que incluyan bienes

$$PCN = PN - PN \times (1 - \% BNN) \times 0,08$$

Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional

PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador

PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente)

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo

10.5.2.1 Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME

La promoción a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecida en los arts. 59 y 60 lit. A del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

b1) Preferencia en el precio

i) Será aplicable cuando intervengan micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYME) con bienes de su producción así como con servicios prestados o ejecutados directamente por ellas, que califiquen como

nacionales. A los efectos de ampararse en el referido subprograma, las empresas deberán estar incluidas en alguna de las categorías previstas en el Dec. N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007 y ajustarse a lo dispuesto en el Dec. N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular. No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

iii) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 8% y para medianas empresas del 4% cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos o servicios nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existan ofertas de productos o servicios que no califiquen como nacionales.

iv) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 16% y para medianas empresas del 12% en cualquier circunstancia en que participe un producto o servicio que no califique como nacional y su oferta sea válida.

v) El monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia a los servicios de micro, pequeñas y medianas empresas que califiquen como nacionales y que incluya el suministro de bienes, no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, la Administración tendrá en cuenta los porcentajes establecidos en el certificado de participación en el programa de contratación pública para el desarrollo de las MIPYME emitido por la DINAPYME.

vi) En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

vii) Los precios comparativos de los productos y servicios ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - (PM \times B)$$

B) Servicios que incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

$$PCM = PM - PM \times (1 - \% BNN) \times B$$

Donde:

PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia.

PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador.

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales de acuerdo con el certificado del art. 5 del Dec. N° 371/010.

B = preferencia de acuerdo con los numerales iii) y iv) precedentes.

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego, tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

b2) Reserva de mercado para MIPYME

i) Las empresas que cumplan los requisitos previstos en los numerales i) y ii), del precedente b1) podrán presentarse a la contratación o adquisición invocando explícitamente el mecanismo de Reserva de Mercado.

ii) Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición.

iii) La empresa que invoque este mecanismo no podrá presentar, dentro de la misma licitación, otra oferta o propuesta.

iv) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que invoque el mecanismo de Reserva de Mercado, el 10% del quantum total del objeto licitado. La parte restante se asignará a la mejor oferta.

v) Este mecanismo no aplica en los siguientes casos:

a) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación del régimen previsto en el precedente b1.

b) cuando la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de Reserva de Mercado supera en 16% o más a la mejor de las ofertas que se presentan por el total del monto licitado. Se entiende por mejor de las ofertas la de menor precio o la que obtenga la mejor calificación según corresponda, sin perjuicio de que por aplicación de la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) pueda resultar ganadora otra oferta.

c) en aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, en cuyo caso deberá:

1) Establecer esta excepción en el Pliego Particular, y

2) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del Pliego.

d) cuando se trate de una compra realizada al amparo del literal B y literal C, numerales 1, 3 y siguientes del art. 33 del TOCAF.

vi) No serán de aplicación a las ofertas que se amparen al mecanismo de Reserva de Mercado las demás preferencias en precio previstas en el presente numeral 10.5.1 y 10.5.2.1.

11 Garantía de mantenimiento de oferta

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que se determinará en el Pliego Particular.

El mismo Pliego podrá establecer la obligatoriedad de su constitución. En caso contrario el oferente podrá optar por constituir la o no.

En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada.

El Pliego Particular podrá establecer garantías diferentes o exonerar al oferente de su constitución cuando ello resulte conveniente a la Administración.

11.1 Ejecución

La garantía podrá ser ejecutada:

a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.

b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

11.2 Aplicación de multa

En el caso en que el oferente opte por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta, en las mismas hipótesis del numeral anterior, se aplicará una multa del 5% del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración, y la comunicación del hecho al RUPE.

12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas

12.1 Presentación

La presentación de las ofertas podrá realizarse personalmente contra recibo, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de Compras y Contrataciones Estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo disponga el llamado, no siendo de recibo las que llegaren fuera de las condiciones establecidas en el Pliego Particular.

El resguardo de las ofertas, en todos los casos, será responsabilidad de la Administración contratante, asegurando su confidencialidad e inviolabilidad hasta el momento de la apertura.

12.2 Confidencialidad

El oferente podrá declarar con carácter confidencial, especificándolo debidamente, la siguiente información:

- * la relativa a sus clientes;
- * la que puede ser objeto de propiedad intelectual;
- * la que refiera al patrimonio del oferente;
- * la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor;
- * la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;
- * y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular.

La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como "Información Confidencial".

El oferente que presente información confidencial deberá presentar en la oferta un "resumen no confidencial" de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010). No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

12.3 Apertura

La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe al efecto la Administración Pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. En caso de apertura electrónica, ésta se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si se ha constituido la garantía, cuando ello correspondiera.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos

sustanciales contenidos en el respectivo Pliego.

Se considerarán apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

Los oferentes podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del solicitante.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante, los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que hubieren consignado constancias en la misma, así como por los demás oferentes que lo deseen hacer.

13 Defectos, carencias o errores en las ofertas

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para proveedores del exterior y en ese caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones

Las ofertas serán estudiadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la que le compete informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

A los efectos de producir su informe la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá:

1. Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.
2. Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su

imparcialidad.

Finalmente la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitirá su informe que deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente.

El dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

13.2 Admisibilidad de las ofertas

La Administración actuante efectuará el análisis de admisibilidad de las propuestas, lo que implica determinar si las ofertas presentadas cumplen con la normativa vigente en la materia, lo que comprende, entre otras, las disposiciones del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado vigentes, así como las contenidas en el Pliego Único aplicable y en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan en el procedimiento de que se trate.

13.3 Evaluación

En el Pliego de Condiciones Particulares se deberán establecer los criterios de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

a) Determinación del o los principales factores (cuantitativos y/o cualitativo) que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso (Arts. 48 Lit. C y 65 final del T.O.C.A.F.).

b) Utilización del factor precio en forma exclusiva, u otro elemento cuantitativo, el que será aplicado únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado (Art. 68 inciso 3° del T.O.C.A.F.).

13.4 Mejora de ofertas

Si en la comparación efectuada se encuentran dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar

sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los Pliegos de Condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

13.5 Negociaciones

El Pliego Particular podrá establecer que en caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 66 del TOCAF, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Se considerará similares las ofertas cuando su calificación es similar o su precio es similar, según los criterios de evaluación previstos en las bases del llamado.

13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora de Adjudicaciones debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas, de precio, plazo o calidad.

13.7 Vista de las actuaciones

En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes, excepto de aquella información de carácter confidencial contenida en las ofertas respecto de la cual se haya dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia para ser considerada como tal (Ley N° 18.381 y Arts. 28 a 32 del Decreto N° 232/010) debiendo haber sido presentadas en ese carácter (Art.

10 Ley N° 18.381).

A tales efectos, se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados dentro de las veinticuatro horas de dispuesto el trámite aludido.

Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, y respecto de cuya petición debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

14 Adjudicación

14.1 Dictado del acto

Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y cumplida la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierto o rechazar todas las ofertas, lo que deberá publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración.

El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

14.2 Requisitos formales

Una vez dictado el acto de adjudicación y previo a su notificación se le solicitará al adjudicatario, en el plazo en que la administración disponga, la presentación de todos los requisitos formales que corresponda

para acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado. En ningún caso se podrá solicitar aquella documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

15 Aumento o disminución de contrato

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de la contratación hasta un máximo de 20% y 10%, respectivamente, respetando las condiciones y modalidades originales.

También podrán aumentarse o disminuirse en mayores proporciones a las indicadas, previo consentimiento del adjudicatario, respetando las condiciones que rigen la contratación.

En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

Las resoluciones de ampliación de contrato deberán publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

16 Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta

Cuando se hayan rechazado todas las ofertas, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas.

Adjudicada una propuesta y perfeccionado el contrato en los términos del art. 69 del TOCAF, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas a los restantes oferentes.

Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento de oferta una vez que se haya perfeccionado el contrato y se hubiere constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder su constitución.

18 Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto que

disponga su adjudicación dictado por el ordenador competente, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

La administración podrá establecer en los Pliegos Particulares o en la resolución de adjudicación, la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obsten para el perfeccionamiento del contrato.

19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

19.1 Constitución

Cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del TOCAF, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 5% del monto de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos, lo que deberá estar establecido en el Pliego Particular.

El adjudicatario constituirá la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza. La Administración podrá establecer en el Pliego Particular, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado.

Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay del día anterior al de la constitución de la garantía.

19.2 Opción de no presentación de la garantía

El Pliego Particular podrá establecer el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En caso de hacer uso de este derecho, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación.

19.3 Falta de constitución de la garantía

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, en los casos que sea exigible, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración hacer uso de la facultad establecida en el inciso final del art. 70 del TOCAF.

19.4 Ejecución de garantía

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

20 Control de calidad

La Administración Pública podrá efectuar, directamente o a través de organismos de normalización y certificación, controles de calidad de los productos ofertados o contratados.

En los casos en que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado desarrolle normas de calidad de productos y servicios, las mismas deberán ser consideradas.

21 Cumplimiento personal de las obligaciones

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento por escrito del organismo contratante, previa demostración de que el cesionario brinda las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos para contratar con el mismo.

También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

22 Mora

La mora se configura por el incumplimiento de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

23 Penalidades

Las penalidades por mora podrán ser:

A) un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento.

B) un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento.

El Pliego Particular determinará dichos porcentajes y su límite máximo.

C) suma fija.

Las penalidades por mora se aplicarán con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

En caso que la Administración establezca en el Pliego Particular el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se incumpliera el contrato, el acto administrativo que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al RUPE.

24 Importación

En caso de bienes a ser importados por la Administración, se establecerá en el Pliego Particular las condiciones y requisitos a cumplir por los oferentes y adjudicatarios.

25 Recepción

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de bienes o la prestación de servicios en las condiciones y plazos previstos en la contratación. La Administración efectuará los controles de calidad que sean pertinentes. En caso de que algún elemento no cumpla con lo solicitado, el proveedor, a su costo y dentro del plazo que fije el Pliego Particular deberá sustituirlo por el adecuado, no dándose trámite a la recepción hasta que no haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Si vencido dicho plazo el proveedor no hubiese hecho la sustitución, ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el adjudicatario hubiera optado por no presentar garantía, conforme lo dispuesto en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, aplicar la multa prevista en el citado artículo, comunicándose al RUPE.

26 Rescisión

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello.

No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la

aplicación de la multa dispuesta en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, en caso en que el oferente hubiera optado por no presentar garantía, sin perjuicio del pago de las demás multas que corresponda, efectuándose la comunicación al RUPE.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste. En caso de no aceptación se podrá continuar con el orden de prelación resultante de la evaluación de las ofertas.

27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta de oficio por la Administración, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

28 Pagos

El Pliego Particular establecerá las condiciones y formas de pago. En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo contratante, relativa al contrato.

ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que su oferta califica como nacional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto N° 13/009.

Declara, asimismo, que el/los servicio/s que ofrece incluye/n el suministro de bienes y los que NO CALIFICAN COMO NACIONALES representan el XX % del precio ofrecido (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

1. El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
2. Cotización:
 - a) Modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior los Incoterms -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente).
 - b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.).
 - c) Tipo (precios firmes, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.).
 - d) Aceptación de cotizaciones parciales.
 - e) Moneda/s aceptada/s.
 - f) Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el oferente y adjudicatario a tal fin.
 - g) Mantenimiento de oferta:
 - Indicación de plazo mínimo.
 - Posibilidad de prórroga automática.
3. Evaluación de las ofertas:
 - a) Principales factores que se tomarán en cuenta para evaluar las ofertas (calidad, plazo de entrega, precio, financiamiento, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica, garantías, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, antecedentes del producto ofertado, disponibilidad de repuestos, etc.).
 - b) Ponderación de cada factor a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.

4. Procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, y momento en que se efectuará la conversión.

(Por ejemplo: La conversión a moneda nacional se hará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior a la fecha de apertura).

5. Plazos y modo de pago.

6. Monto, clase, lugar y plazo para la presentación de las garantías, cuando corresponda, o su exoneración.

7. Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas.

8. Lugar, plazo y medio/s para solicitar prórroga de la apertura de ofertas.

9. Lugar, plazo y medio/s para la presentación de ofertas.

10. Dirección, número de fax, correo electrónico y otros medios a los efectos de formular consultas, comunicaciones, etc..

11. Fecha y hora para la apertura de ofertas, modalidad presencial o electrónica y su respectivo lugar o sitio web.

12. Modo de provisión del objeto de la contratación. Plazo de entrega y su cómputo.

(Por ejemplo: el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la emisión de la orden de compra, o de la firma del contrato o que se haga efectivo el pago adelantado en su caso o se haya cumplido la condición estipulada al efecto).

13. Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.

14. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

15. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

ANEXO IV- Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

1. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, además de la básica.

2. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, sin necesidad de incluir una oferta básica.

3. Si se obliga a las firmas extranjeras a tener representación comercial o constituir domicilio en el país.

4. Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente o la potestad de la Administración de fraccionar la adjudicación entre más de un oferente.
5. Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
6. Admisión de fórmulas paramétricas para ajustes de precios.
7. Admisibilidad de ofertas en idioma extranjero.

[Ayuda](#)